

## RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023 08001-3153-016-2019-00095-00

Dilson Javier Ramirez del Toro <dilson\_ramirez@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rafael Enrique Pacheco Palomino <rafaelepacheco@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y DE QUEJA RAD. 2019 - 00095 BARRANQUILLA CEMEX.pdf;

Señor-Juez  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA-ATLANTICO  
E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CEMEX COLOMBIA S.A

DEMANDADO: AMD INGENIEROS S.A.S

RADICACION: 08001-3153-016-2019-00095-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023

En cumplimiento a las previsiones establecidas en la ley 2213 del 2022 y los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura me permito adjuntar recurso de queja en contra del auto de fecha 14 de febrero del 2023.

**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**

**Abogado**

Especialista en Seguros y Responsabilidad-Daño Resarcible

Universidad Externado de Colombia

Gerente DILSEGUROS SAS.

Doctora-Honorable  
**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
**JUEZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BARANQUILLA - ATLANTICO**  
E. S. D.  
=====

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.  
Demandado: ADM INGENIEROS S.A.S.  
Radicación: 08001-31-53-016-2019-00095-00  
Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

STULTA VIDETUR SAPIENTIA QUAE LEGE VULT SAPIENTIOR VIDERI

Necia es la sabiduría que pretende saber más que la ley.

**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**, Abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.184.509 de Cartagena, portador de la Tarjeta profesional N° 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, persona jurídica, que ostenta la calidad de *demandante* dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, y en ejercicio del derecho de contradicción, dentro de la oportunidad procesal establecida en los artículos 318 y 353 del Código General del Proceso<sup>1</sup> (de ahora

#### **Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

#### **Artículo 353. Interposición y trámite**

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

en adelante CGP), me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA DE FEBRERO DE 2023 Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**, proferida por este distinguido despacho, por medio del cual resolvió **rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto a la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022**, lo cual hago de la siguiente manera:

En providencia de fecha 14 de febrero de 2023, este despacho judicial resuelve rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 21 de noviembre de 2022, con fundamento en el Acuerdo No. CSJATA22-141 8 de junio de 2022, en el cual modifica el horario de los juzgados en la ciudad de Barranquilla.

Al respecto, tenemos que el mismo acuerdo, estableció que para implementar un cambio del horario, se realizarían consultas de opinión de la población judicial, abogados y comunidad en general de las opciones de los horarios; así las cosas, a este apoderado nunca se le notifico el cambio de horario por parte de este despacho judicial, así mismo, no recibí la aplicación de Microsoft Forms, para la consulta que se debía realizar a los abogados litigantes.

Por lo anterior, no se cumplió en este caso con el principio de publicidad de este acuerdo, teniendo en cuenta, además, que tengo este proceso que se adelanta en este despacho y por tanto era imperativo que participara en esta consulta, para así, estar notificado del cambio de horarios de los despachos judiciales en la ciudad de Barranquilla.

En ese mismo sentido, al respecto del tema la sentencia STC13728-2021 Radicación n.º 68001-22-13-000-2021-00469-0, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, establece:

*“7. Así las cosas, sin duda, la Judicatura accionada erró al dar prevalencia a las formalidades sobre el derecho sustancial, en detrimento del derecho al debido proceso del gestor, al no dar por recibido el memorial enviado por el gestor del amparo a través de su apoderada un (1) minuto después de la hora legalmente establecida, esto es, las 4:00 P.M., pues «una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto”, cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. Específicamente, según la jurisprudencia de esta Corporación, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el operador judicial concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, convirtiendo su actuar en un acto de denegación de justicia por: (i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas. El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho*

*sustancial, situación que lo lleva a denegar o vulnerar el derecho al acceso a la administración de justicia» (C.C. T-201 de 2015; reiterada entre otra en CSJ STC3119-2020).»*

Así las cosas, con fundamento en los artículos 2, 4, 12, 13 y 117 del Código General del Proceso, le solicito, muy respetuosamente a este despacho judicial, conceder el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 14 de febrero de 2023, y como consecuencias dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el suscrito a la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente.



**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**  
**C.C. No. 73.184.509 de Cartagena**  
**T.P. No. 151.666 de C. S. de la J.**

**RE: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023 08001-3153-016-2019-00095-00**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 21/02/2023 7:38 AM

Para: dilson\_ramirez@hotmail.com &lt;dilson\_ramirez@hotmail.com&gt;

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

**Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**De:** Dilson Javier Ramirez del Toro <dilson\_ramirez@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 2:55 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Rafael Enrique Pacheco Palomino <rafaelepacheco@hotmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023 08001-3153-016-2019-00095-00

Señor - Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA-ATLANTICO

E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CEMEX COLOMBIA S.A

DEMANDADO: AMD INGENIEROS S.A.S

RADICACION: 08001-3153-016-2019-00095-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023

En cumplimiento a las previsiones establecidas en la ley 2213 del 2022 y los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura me permito adjuntar recurso de queja en contra del auto de fecha 14 de febrero del 2023.

**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**

**Abogado**

Especialista en Seguros y Responsabilidad-Daño Resarcible

Universidad Externado de Colombia

Gerente DILSEGUROS SAS.